



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de 29 de julio de 2010, referido a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Tasa por la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en la Escuela Infantil Municipal.

Sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas tal y como figura en el Anexo I de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos elevados a definitivos y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Roa de Duero, a 31 de diciembre de 2010.

El Alcalde,  
David Colinas Maté

\* \* \*

#### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 4.º – *Tipos de gravamen y cuota líquida.*

1. Los tipos de gravámenes aplicables, con carácter general, a cada tipo de bien inmueble serán los que se indican a continuación, salvo cuando sean de aplicación los tipos diferenciados, regulados en el apartado siguiente:

<i>Tipo de bien</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Naturaleza urbana	0,49
Naturaleza rústica	0,90
Bienes de características especiales	0,49



2. Los tipos diferenciados aplicables en atención a los usos, establecidos de conformidad con lo dispuesto en el art. 73.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán:

<i>Usos</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Usos industriales no fabril, comercial deportivo, ocio y hostelería y turístico	0,51
Fábricas	0,51

El valor catastral mínimo a partir del cual se aplicará este tipo es de 10.000,00 euros.

\* \* \*

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 4. – *Cuantía.*

Las cuotas aplicables son las siguientes:

	<i>Concepto del servicio</i>	<i>Importe precio público</i>
1	Importe matrícula en la Escuela	52,00 euros
2	Por asistencia y estancia de los niños que asistan a la escuela. Importe anual (11 mensualidades)	2.255,00 euros
3	Por asistencia y estancia de niño hermano de otro asistente al centro. Importe anual (11 mensualidades)	2.008,50 euros
4	Por asistencia y estancia de niño integrante de una unidad familiar cuya renta per cápita mensual sea inferior a la cuantía de la prestación del ingreso mínimo de inserción	2.008,50 euros
5	Por asistencia y estancia de niño integrante de una familia numerosa o monoparental	2.008,50 euros
6	Asistencia fuera del horario general, por hora y mes	40,00 euros

Las familias no empadronadas en Roa de Duero o en aquellos pueblos con los que se hayan firmado convenios de colaboración, abonarán las tarifas indicadas en este artículo incrementadas en un 33%.